

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informando que el 7 de julio de 2023 a las 5 P.M, venció el término que le fuera concedido a los liquidadores mediante proveído 232 del 22 de junio de 2023 a los liquidadores designados en el presente asunto, SOTO VASCO JUAN CARLOS, ARANGO OSPINA FELIPE ALBERTO y ZULUAGA SIERRA ANDRÉS FELIPE, para que informaran a este despacho la aceptación al cargo para el cual fueran designados o la excusa debidamente justificada del mismo.

A la fecha, obra respuesta por parte de los Liquidadores Designados SOTO VASCO JUAN CARLOS, ARANGO OSPINA FELIPE ALBERTO y ZULUAGA SIERRA ANDRÉS FELIPE obrantes a folios 025, 024 y 026 respectivamente del expediente digital, comunicaciones mediante las cuales se excusan de la designación debido a que en la actualidad se encuentran designados en esa misma calidad en otros asuntos que exceden el máximo de procesos permitido para ejercer tal calidad.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 18 de julio de 2023.

  
**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO SUST</b>	264/2023
<b>PROCESO</b>	INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL DEUDOR
<b>RADICADO</b>	17442-40-89-001-2023-00023-00
<b>DEUDORA</b>	MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ

Los Liquidadores Designados **SOTO VASCO JUAN CARLOS, ARANGO OSPINA FELIPE ALBERTO y ZULUAGA SIERRA ANDRÉS FELIPE**, a través de comunicaciones electrónicas allegadas obrantes a folios 025, 024 y 026 respectivamente del expediente digital, se excusaron de la designación del cargo, debido a que en la actualidad se encuentran designados en esa misma calidad en otros asuntos que exceden el máximo de procesos permitido para ejercer tal calidad.

Toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., es deber de Juez velar por la rápida solución del proceso y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del mismo, este despacho relevará del cargo a los liquidadores designados, y realizará un nuevo nombramiento de conformidad a lo establecido en la Resolución DESAJMAR23-328 del 31 de marzo de 2023, por medio de la cual se integra la lista de Auxiliares de la Justicia para la vigencia 2023-2025, en los términos del acuerdo PSAA15-10448 de 2015, listado respecto del cual se deja expresa constancia que para este municipio y para calidad de liquidador que se requiere, solo se encuentra debidamente inscrita la entidad ALIAR S.A., motivo por el cual, no resulta viable incluir los tres (3) nombres de que trata el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anterior y a efectos de dar continuidad al presente proceso privilegiando caros principios constitucionales como lo son la tutela jurisdiccional efectiva, la duración razonable del proceso y la economía procesal se realizará el nombramiento correspondiente.

*“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:*

*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.*

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de liquidadores a los señores **SOTO VASCO JUAN CARLOS, ARANGO OSPINA FELIPE ALBERTO** y **ZULUAGA SIERRA ANDRÉS FELIPE**, los cuales fueran designados mediante proveído 232 del 22 de junio de 2023, por los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador a la entidad **ALIAR S.A**, acorde con lo señalado en el artículo 48-1 CGP, quien fuera tomado de la lista de auxiliares elaborada por la Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales Caldas mediante Resolución DESAJMAR23-328 del 31 de marzo de 2023, para la vigencia 2023-2025, acorde con el Decreto 2677 de 2012. Se advierte a los nombrados que cuenta con el termino de cinco (5) días para manifestar la aceptación al cargo y que este en los casos que fueren varios los designados será ejercido por el primero que concurra a notificarse. Comuníquese su designación y se fija como honorarios provisionales la suma de \$ 700.000, de conformidad con el artículo 27.4 del Acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso -artículo 564.2 del C.G.P.-.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor - art. 564, núm. 3. C.G.P.-.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>108</u> del 19 de julio de 2023.</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 25 de julio de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da35b64a93b2fb7026a17b5038d473fc0ac95f2dc0f70fca1980d570f5c3e0f**

Documento generado en 18/07/2023 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>